



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL:

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 200-30-246 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00461-00
Magistrado Ponente	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día **Dieciocho (18) de JUNIO** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana, y se desfija el día **TRES (03) de JULIO** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA



DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1221 de 2008, Ley 1751 de 2015, circular externa 018 del 10 de marzo del 2020 del Ministro de Salud y Protección Social, Ministro del trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función pública, Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, Decreto 531 del 08 de Abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

El artículo 313 de la Constitución Política en el inciso 1° dispone que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”*

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Circular externa No. 018 del 10 de marzo del 2020, del Ministro de Salud y Protección Social, Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función pública, emitieron las medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo. 





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”**

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus Covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 , “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, expidió la resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio Nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 20201 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID- 19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que el municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, procedió a declarar la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, el Municipio de Sevilla, procedió a declarar la Urgencia Manifiesta, en aras de atender y conjurar la crisis que se presenta, en virtud de la Emergencia Sanitaria que se vive en todo el territorio nacional.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”**

Que mediante Decreto Nacional 491 del 28 de marzo del 2020, el Gobierno tomo medidas para ampliar los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, (COVID-19), las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores y en especial en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual conllevó al gobierno ampliar los términos para resolver las peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que el artículo 5° del decreto en mención, frente a la ampliación de términos para atender las peticiones ha indicado que;

“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 143 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a su petición.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las*
- (iii) autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos de aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”*





DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”**

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020 de marzo, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto No. 200-30-244 del 11 de abril del 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca”*, El municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020 de marzo, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en atención al Decreto Nacional 531 del 08 de abril del 2020.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de todos los habitantes de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, la implementación del Teletrabajo de conformidad a la Ley 1221 de 2008, para los funcionarios de la Alcaldía municipal a partir de día 14 de abril del 2020, hasta el día 27 de Abril del 2020, a fin de cumplir las funciones propias del cargo por medio digital, siendo el Teletrabajo una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación-TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual había sido implementado en el municipio de Sevilla a través del Decreto 200-30-231 del 24 de marzo del 2020.,

PARAGRAFO PRIMERO: Los Secretarios y Jefes de despacho serán los responsables en concertar de acuerdo a la necesidad del servicio, los empleados que estarán en modalidad de Teletrabajo y los que se requieran en los sitios de trabajo en aras de garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables, en todo caso se tendrá horarios flexibles.





DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en ventanilla Única, motivo por el cual, la administración Municipal pone a disposición de los usuarios y la comunidad en general los siguientes correos electrónicos institucionales:

DEPENDENCIA U OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO
Despacho	alcalde@sevilla-valle.gov.co
Ventanilla Única	alcaldia@sevilla-valle.gov.co
Secretaría de Hacienda	hacienda@sevilla-valle.gov.co
Secretaría de Salud	salud@sevilla-valle.gov.co
Secretaría de Tránsito e Infraestructura	transito@sevilla-valle.gov.co infraestructura@sevilla-valle.gov.co
Secretaría Desarrollo Institucional y Bienestar Social	institucional@sevilla-valle.gov.co
Secretaría de Gobierno	gobierno@sevilla-valle.gov.co
Comisaría de Familia	comisaria@sevilla-valle.gov.co
Oficina Asesora Jurídica	juridica@sevilla-valle.gov.co
Oficina Asesora de Planeación	planeacion@sevilla-valle.gov.co
Oficina de Control Interno	controlinterno@sevilla-valle.gov.co

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 14 de abril hasta el 27 del mes de abril de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo ésta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; **sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales, mediaciones, procesos verbales abreviados, PARD, los términos de la gestión de cobro coactivo y de los acuerdos de pago de los procesos adelantados a los contribuyentes de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, multas de tránsito y policivas** y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos por parte de las Dependencias que conforman las Administración Municipal.

Parágrafo primero: Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender denuncias, peticiones, consultas, actos urgentes, restablecimientos o verificación de derechos, dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos, indicados en el artículo segundo del presente Decreto.

Parágrafo segundo: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Parágrafo tercero: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las dependencias de la administración municipal.





DECRETO NÚMERO 200-30-246
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19”**

Parágrafo cuarto: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, serán ampliados como se indicó en la parte considerativa de este acto administrativo, de conformidad al artículo 5° del Decreto nacional 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaria de Desarrollo Institucional y Bienestar Social para su divulgación y socialización, así mismo deberá ser socializado mediante un medio de comunicación masivo a toda la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Sevilla, Valle, a los trece (13) días del mes de abril del 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Uto

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

*Proyecto: Abog. Claudia Patricia Arias Agudelo - Profesional Especializado.
Revisó: Dr. Albeiro Márquez Lozano - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal 2020-2023.*

